

CUESTIONES DEONTOLÓGICAS ACERCA DE LA VERACIDAD INFORMATIVA.

Juan Carlos Suárez Villegas (España).¹

Resumen.

Veracidad e información son dos caras de una misma moneda, pues los hechos, si no son ciertos, adolecen de la característica principal que los convierten en noticiosos. Sin embargo y cada vez con más frecuencia, el periodismo obedece a la máxima de que la verdad no impide una buena noticia, entendiéndose por estas extensiones informativas o especulaciones que obedecen a las exigencias del infoespectáculo. Se otorga así prioridad a su función de entretener sobre la informar. Frente a esta dinámica, se analizan los deberes del periodista para garantizar la veracidad informativa, asunto que se examina a la luz en la doctrina desarrollada por la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España.

Palabras claves.

Veracidad, información, fuentes, ética, diligencia.

Abstract.

Truth and information are two sides of the same coin, because information without true it could not become news. However, the infoshow, journalist rhythms, the precarity of work and the pressure of Media seems to be accepted as justification of negligent practice that affect the quality of information. For this reason, it proposes to analyse what truth means and how has been interpreted by the Spanish Press Commission

Keywords.

Truth, news, sources, ethics, diligent.

1. Principios definitorios de la veracidad informativa.

Tal y como la define la filósofa Victoria Camps (1999), la veracidad es la mínima diligencia profesional en las distintas fases del proceso informativo, cuyo propósito no es otro que el de garantizar la calidad de la información difundida a los ciudadanos. Se trata, pues, de un valor positivo que se erige como guía principal de la labor cotidiana del periodista en cuanto se le exige una atención específica en la tarea de componer una información precisa y exacta, así como no transgredir ninguno de los otros códigos deontológicos.

Por su parte, el código de la Federación de las Asociaciones de la Prensa de España (FAPE) señala los siguientes aspectos relevantes e inherentes al valor de la veracidad informativa en su artículo 13: “el compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conoce su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado”. Con este propósito, se señala una serie de medidas conducente a asegurar la veracidad informativa, tales como contrastar las fuentes, dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos, corregir los errores cometidos con la mayor rapidez y en las mismas características tipográfica que la noticia que la causó, garantizar el derecho de réplica, etc. A estos criterios de los apartados correspondientes al artículo 13 se añade también en el artículo 17, dada su importancia, que “el periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y los que pueden ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral”.

Por tanto, si el periodista o el medio disponen de libertad para fijar su atención sobre ciertos episodios de la realidad, su posterior análisis de estos hechos como noticia ya no es un asunto discrecional, sino que ha de estar sujeto a criterios de diligencia profesional que aseguren el derecho de los ciudadanos a una información veraz y de interés público. Ambas notas exigen, por consiguiente, excluir elementos informativos espurios como pueden ser las circunstancias que se adentran en la vida privada de las personas o que especulan con hechos no probados, con el objetivo de exigir una conducta profesional destinada a garantizar la información como un servicio público, en el que prima los

derechos del público sobre los criterios subjetivos del periodista. Por eso, la deontología tiene por objeto establecer un conjunto de pautas que definan una conducta responsable del periodista profesional frente a otros emisores privados que también puedan ejercer su legítimo derecho a informar de lo que saben. Ahora bien, entre ambos modos de información existe una importante diferencia, ya que en el caso de los periodistas, se les otorga una responsabilidad pública (profesional) de administrar un derecho que adquiere una dimensión institucional como es el derecho a la información de la ciudadanía, frente al ejercicio de emisores privados a informar, a quienes no se les exige una determinada conducta en el modo en que puedan ofrecer la información. La calidad de la información radica en su grado de veracidad, no entendida esta como una verdad absoluta, sino como una práctica diligente destinada a averiguar la certeza de los hechos y a su posterior análisis riguroso, plural y honesto que permita a los ciudadanos conocerlos del modo más auténtico posible a cómo ocurrieron y a su valor dentro del contexto de la realidad informativa de la que se da cuenta. En otras palabras, el periodista asume la responsabilidad de centrar la mirada de la ciudadanía sobre lo público y hacerlo siguiendo formas justas y respetuosa con sus derechos. Dominique Wolton expresa bien esta doble dimensión de la información en siguiente texto:

“la información no es un dato en bruto, sino el resultado de la intervención de un individuo que, en el caos de los acontecimientos, de los hechos, decide seleccionar uno o varios y hacer de ello una información. En la palabra información está evidentemente la noción de forma y formación de la realidad. Al “informar”, el periodista contribuye a construir la “forma” y la representación de la realidad, y así es como asume su responsabilidad profesional. La información nunca es la réplica de lo real, sino una interpretación, una elección” (1992: 77-78).

Por otro lado, cabe destacar que la veracidad también encuentra un límite negativo en lo que respecta a los derechos de la personalidad, pues el derecho a informar no legitima la violación gratuita de estos, a menos que puedan ser justificados desde su interés público en un ejercicio de equilibrio jurídico. La ética periodística tendría la gran ventaja de complementar esta tutela establecida por la ley a partir de un acuerdo voluntario de los profesionales para evitar invasiones que, sin rayar la ilegalidad, son claramente de mal gusto. Es decir, mediante un proceso de autorregulación profesional voluntaria, aunque necesaria, el periodismo puede llegar a ejercitar su labor de forma respetuosa dentro de los límites amparados por la ley en el derecho a la información. Como ejemplo, son numerosos los casos en los que se ofrece una completa cobertura de

momentos trágicos que son exhibidos gratuitamente para incrementar un sensacionalismo fácil y que convierte la información en puro espectáculo, especialmente en aquellos casos en los que las personas que sufren pertenecen a países lejanos o culturas diferentes. A este respecto, el código de la FAPE, especialmente sensibilizado por estos comportamientos a partir de las espeluznantes retransmisiones sobre unas jóvenes asesinadas que conmocionó a la opinión pública española, establece lo siguiente en los puntos 4 y 5:

4. Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:
 - a) Sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de una persona sin su previo consentimiento. En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.
 - b) Las restricciones sobre intromisiones en la intimidad deberán observarse con especial cuidado cuando se trate de personas ingresadas en centros hospitalarios o en instituciones similares.
 - c) Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.
5. El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.
 - a) El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa y equitativa.
 - b) Se evitará nombrar las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación, actuando con especial diligencia cuando se trate de delitos contra la libertad sexual.

La formulación normativa del concepto de veracidad informativa apuntada anteriormente contribuye a conformar un corpus teórico sobre el que asentar una dimensión puramente práctica en la labor diaria del periodista. Es decir, la veracidad no es una idea peregrina fruto de una reflexión metafísica de difícil aplicación a la vida real. Se trata de un concepto íntimamente relacionado con la diligencia y el buen hacer del profesional de acuerdo a una serie de principios que debe regir su ejercicio. Estos

son algunos de ellos:

1. *Contraste y pluralidad de las fuentes.* El periodista debe acudir a fuentes fiables de información para construir la noticia y debe hacerlo conforme a la legalidad y el respeto a los derechos de las personas. Asimismo, la heterogeneidad de estas fuentes repercutirá en la calidad del producto final. Ello se traduce en una noticia en la que quede representada el mayor número posible de enfoques sobre los hechos, otorgando voz y visibilidad a todos sus actores implicados. Mediante este procedimiento se evita la difusión de una información sesgada o proclive a un determinado grupo que pervierta la función social debida de todo proceso periodístico.
2. *Evitar el sensacionalismo.* Los discursos periodísticos gozan de un amplio alcance entre la sociedad, configurando incluso la agenda de temas que son debatidos en la opinión pública. Conocedores de este incuestionable impacto, los medios de comunicación caen en ocasiones en prácticas poco respetuosas con los derechos de las personas, convirtiendo la información en un mero espectáculo de consumo masivo. Las noticias morbosas, trágicas y espectaculares suelen atraer en mayor medida la atención de las audiencias, aunque sea en detrimento de la intimidad, el honor o la imagen de aquellos implicados en los hechos. El periodista debe, así pues, contemplar previamente el daño que su información pueda ocasionar en los partícipes de la misma, discerniendo aquellos aspectos necesarios de los gratuitos.
3. *Precisión.* El periodista tiene el deber de ofrecer una información precisa y sin errores. Esto se deriva de la diligencia profesional apuntada anteriormente, mediante la cual se establecen las condiciones necesarias para componer la noticia con unos mínimos criterios de calidad. No obstante, con el advenimiento del entorno digital y la exigencia de una información instantánea por la que se quiebra una de las características definitorias de la profesión como es la periodicidad, el periodista tiene que construir su discurso en un corto periodo de tiempo, exponiéndose a imprecisiones y falta de contraste de la información. De igual modo, la tradicional fe de erratas ubicada en las ediciones impresas de los periódicos ha sido suprimida en los diarios digitales, de maneras que esos

errores son subsanados en actualizaciones posteriores sin ningún tipo de reconocimiento por parte del autor. La noticia, por tanto, ya no es un producto acabado, sino en constante construcción.

4. *Rectificación y derecho a réplica.* Tal y como se establecía en el principio anterior, la rectificación ha desaparecido del periodismo digital, de manera que los lectores no son advertidos de los posibles errores cometidos por los periodistas. Como consecuencia, se llega a ratificar una noticia imprecisa, manipulada o falsa al ser subsanada o no por una corrección a posteriori sin previo aviso. Del mismo modo, el derecho a réplica se ve coartado en la medida en que el medio puede corregir la versión errónea sin dejar rastro de la anterior.
5. *Interés público.* La amplia repercusión en la sociedad de noticias sensacionalistas o programas televisivos de dudoso gusto ha tendido a crear una confusión respecto al concepto de interés público, identificándolo como “interés del público”. El primero es un concepto crítico que entronca con aquellos asuntos que detentan un valor reconocible para el desarrollo y autopercepción de la ciudadanía, mientras que el segundo tan sólo obedece a las preferencias coyunturales de una parte de la sociedad. El periodista, como administrador de un derecho como el de la información, debe distinguir aquellos temas de utilidad para la ciudadanía de aquellos otros que únicamente satisfacen una necesidad determinada en un momento concreto.
6. *Rigor informativo:* El debate en torno a la pertinencia de la objetividad periodística, entendida esta como una suerte de asepsia informativa donde el profesional únicamente narra los hechos tal y como son, parece haber sido, al fin, enterrado por el peso de la realidad. Cada medio de comunicación implementa un enfoque determinado a la realidad, lo cual se plasma en una narración particular de la actualidad. No obstante, y si bien la objetividad ha devenido en un concepto vacío de contenido que legitima en algunos casos un distanciamiento en el fondo interesado (y siempre partidista) de los hechos, los medios de comunicación no deben componer sus productos de acuerdo a sus propios criterios ideológicos o mercantilistas, dando rienda suelta así a una

cobertura sesgada que desatiende los intereses de la ciudadanía. Es en este punto donde emerge el rigor informativo como contrapeso natural al carácter tendencioso de los medios, haciendo prevalecer, de este modo, algunos de los códigos deontológicos de la profesión apuntados anteriormente.

2. La doctrina sobre la veracidad informativa de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la FAPE.

Una vez indicadas las pautas deontológicas que rigen la veracidad informativa, conviene examinar de qué manera estas han sido interpretadas por la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología (en lo sucesivo, la Comisión) de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), la cual vela por el cumplimiento de dicho código. Dicha instancia es creada al amparo de lo dispuesto por el propio código deontológico como una instancia con autoridad moral, no disciplinaria, para dirimir las controversias que se suscitan a propósito de la actividad periodística. Hasta la fecha se ha elaborado 73 resoluciones y en la mayoría de ellas, concretamente en 26, se hace referencia de un modo u otro a diversas cuestiones relacionadas con la veracidad informativa. No vamos a realizar aquí un examen exhaustivo de todas estas resoluciones, sino que trataremos de ofrecer un resumen de las cuestiones novedosas que se introducen sobre la veracidad informativa a propósito de algunos de estos casos.

Existen muy diversas formas de no respetar la verdad informativa. Vamos a intentar catalogar estos diversos supuestos a la luz de estas resoluciones.

La confianza personal no es un grado de solvencia de la calidad de la fuente informativa.

La resolución más significativa sobre este supuesto es la número 7, donde se analizan los comentarios reiterados de una conocida periodista de la prensa rosa acerca de la desaparición de la pareja sentimental de un cantante, en los que sostiene que la hija de dicha pareja no está muerta, como asegura la familia, de acuerdo a la información que ella decía disponer por una fuente próxima. Respeto a este caso, la Comisión señala que

“en el ejercicio de la profesión periodística es doctrina común que en ningún caso las informaciones pueden basarse ni sólo ni principalmente en la fiabilidad y la fe de las fuentes, ni la certidumbre puede asegurarse

ni única ni principalmente en aparentes proximidades de las fuentes con los protagonistas de la historia porque la certidumbre de una información sólo puede basarse en la veracidad de la misma ya que una información puede por la complejidad del proceso informativo no corresponder con la verdad, pero lo que siempre debe ser es veraz, por lo que de acuerdo con todo la doctrina y práctica periodística y jurídica, toda información debe ser verificada, comprobada y contrastada hasta el límite de lo posible”.

Por tanto, el periodista debe distinguir entre la confianza privada que pueda merecerle ciertos testimonios de lo que sería su labor profesional como informador, la cual le exige obtener pruebas y verificar los hechos de manera clara, evitando que sus propias especulaciones le conduzcan a ofrecer versiones forzadas y contradictorias de los hechos. Por otro lado, este tipo de medidas deben extremarse más aún si cabe en ámbitos informativos en los que los rumores y las especulaciones tienen un claro interés de alentar debates sensacionalistas sobre delicados asuntos humanos con el propósito de obtener mayores cuotas de audiencia. A este respecto, a la falta de veracidad, que constituye de por sí una importante infracción deontológica, cabe añadir el daño innecesario que se ocasiona a los familiares y allegados cuando se produce un auténtico manoseo informativo sobre circunstancias que afectan a su vida privada. Por esta razón, argumenta la Comisión que, en el caso que nos ocupa,

“la diligencia exigible debería haber sido a su máximo nivel ya que las informaciones no veraces afectaban y vulneraban los valores de la dignidad humana, el honor, la intimidad y la propia imagen de una persona indefensa y desaparecida y al descrédito y dolor de personas tan vinculadas a ella como su familia directa”.

El periodista ha de saber que contar con una fuente informativa confidencial no constituye una garantía de su veracidad, incluso puede ser una argucia por parte de esta para servirse del periodista para difundir simple rumores infundados y que pueden ocasionar un daño injustificado a tercero. En otras ocasiones, como ocurre en este caso, podría responder al propósito de mantener abierta una especulación sensacionalista que alimenta la malsana curiosidad mediática de convertir un doloroso asunto familiar en una telenovela infame, en la que se hace partícipe al público para que juzgue las intenciones de sus protagonistas. Por eso, la Comisión establece que el periodista no puede apelar a cuestiones como la proximidad de la fuente a la familia u otras circunstancias con las que se pretenden sugerir indicios de veracidad si estas no vienen avaladas por pruebas significativas, máxime cuando se trata de un asunto tan doloroso como la desaparición y muerte de una hija. A este respecto, señala la Comisión que

“cualquier intento de justificación en la fiabilidad de sus fuentes no puede servir de atenuante en este caso ya que un profesional de la información no debe hacer suyas sin más las versiones que recibe ya que en este caso todas sus informaciones basadas en sus fuentes carecieron en todo momento de toda base probatoria desde el principio”.

En consecuencia, el periodista no debe decantarse por versiones subjetivas de los acontecimientos y construir el relato informativo de acuerdo con lo que son sus convicciones, sino que ha de saber mantener una postura ecuánime y neutral que permita a los lectores conocer de manera rigurosa los hechos, así como la pluralidad de valoraciones que de los mismos puedan hacer las partes implicadas. Se trataría de adoptar un enfoque profesional de la información, evitando que la propia implicación del periodista con respecto a una hipótesis sea parte de los elementos sobre los que se construya la verdad de los acontecimientos, ya que dicha circunstancia concierne sólo a una posición personal y no profesional. En relación con esta punto, la Comisión ha indicado que:

“además de la diligencia profesional en la comprobación de la información, entre los requisitos para componer un contenido veraz está la actitud subjetiva del periodista en la transmisión de la información, que debe partir de una previa imparcialidad en la forma de narrar o enfocar la información lo que será compatible con la libertad de opiniones propias que siempre deberán ser coherentes con las exigencias de la información veraz”.

Por otro lado, la Comisión analiza si el hecho de que tales informaciones fueran verdidas en el marco de una tertulia podría considerarse un atenuante en la responsabilidad de la periodista en cuestión. A este respecto, entiende que la deontología en la información es indivisible y tiene las mismas exigencias, sea cual sea su soporte o la fórmula material de explicitación pública, por lo que no existe un atenuante ético en función de los formatos en los que venga dada una determinada información. Por el contrario, considera que mantener en un asunto tan delicado una información de la que no se tenía confirmación, pone de manifiesto su intencionalidad de engaño, en el que la dinámica interactiva con el público permite buscar su complicidad y otorgarle así una apariencia de veracidad que parecería refrendada por la propia actitud condescendiente y crédula manifiesta en un público. A este respecto, indica la Comisión que en relación a considerar si ha existido ánimo de engaño por parte de la periodista Lydia Lozano, esta intencionalidad ha de interpretarse en el formato de tertulia en que, además de difundir informaciones, *“se intenta convencer al público de su veracidad buscando su*

complicidad con consideraciones propias sin contrastar que la pueden alejar de la imparcialidad”, reelaborando la información y cruzando la barrera de ser informador a convertirse en sujeto y objeto mediático de la información, en el centro de la misma información, obligando las primeras obligaciones deontológicas del periodista, que son el respeto al derecho de los espectadores y oyentes y el respeto a los hechos.

Para plasmar las conclusiones sobre la veracidad informativa suscitadas a propósito de este caso, conviene traer a colación el comentario del profesor José Luis Dader cuando dice que:

“El informador henchido de buenas intenciones puede ser un desastre si no es capaz de verificar que los datos o explicaciones que obtiene son ciertos y completos –o más ciertos y completos que otras versiones posibles-, si no maneja procedimientos eficaces para distinguir un rumor delirante de una noticia contrastada” (Dader, 2007:38).

No inventar o introducir como cierto lo que no ha ocurrido.

Otra resolución importante para entender otro de los aspectos concernientes a la veracidad informativa es la resolución 8, en la que se aborda una cuestión esencial del buen periodismo como es la contextualización de las noticias. El caso en cuestión se trata de un reportaje sobre “falsas bajas médicas” mediante el que se pretendió demostrar algo previamente señalado en el guión del propio programa. El periodista reconstruye de manera sesgada e intencionada el relato de los hechos, incluso mezclando recursos de diversas consultas médicas, sin que quedara claramente advertido por los destinatarios, para producir el resultado informativo ya definido, que sería la denuncia de un cierto abuso en las bajas, justificado en parte, por la facilidad con la que estas son concedidas por los médicos. En este contexto, se recogen algunas imágenes de doctores, informes y otras escenas que, sin clarificar su relación, se asocian para producir un determinado discurso, lo cual se hace sin la mínima consideración hacia el médico que aparece en dichas escenas y sin que se llegue a constatar su responsabilidad sobre los hechos que se presentan. Además, el periodista hace gala de su falta de conocimiento del asunto que está abordando al presentar dicho reportaje en el marco de una consulta privada, en la que el médico no tiene más facultad que la de

emitir un informe pero no conceder una baja laboral. De ahí que la Comisión, una vez examinada el contenido del programa concluya que:

“de la prueba aportada no existe veracidad en cuanto al contenido de la información emitida ni base argumental para los peyorativos juicios de valor emitidos por existir indicios suficientes y racionales de manipulación del reportaje. Por tanto este reportaje no cumple con los requisitos necesarios para deducir que el informante haya procedido dentro del ámbito protegido constitucionalmente”.

Esta infracción de la veracidad informativa reviste mayor importancia por tratarse de una información con apariencia de neutralidad, en la que tanto los hechos como el orden en que vienen contados se corresponden con la realidad, actuando el periodista como transmisor de estos. A este respecto, la Comisión recuerda “la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia núm. 76/20002, de 8 de abril), por la cual se exige un *“específico deber de diligencia del informador con mayor grado de intensidad en función de que la noticia se presente como una comunicación neutra”*, en cuanto procedente de otra fuente informativa de la que simplemente se da traslado. O bien, se trate de una información asumida por el medio y el autor como propia o enmarcada en el llamado periodismo de investigación, en cuyo caso el deber de diligencia para contrastar la veracidad de los hechos no admite atenuante alguno.

La Comisión también aprecia falta de verdad informativa cuando el periodista se inventa escenarios o momentos en los que han tenido lugar ciertas noticias que todavía no han ocurrido y que da por supuesto que tendrá lugar en dicha ocasión, tal y como establece en la resolución 20 en relación a una publicación del digital *extraconfidencial.com*, en el que recoge unos comentarios del Consejero Delegado de ANTENA 3 TV, D. Maurizio Carlotti, supuestamente realizados en la tradicional copa de Navidad que cada año celebra la cadena televisiva con los periodistas, cuando aún no había tenido lugar. Frente a las alegaciones del denunciado que lo considera una práctica habitual en el periodismo, la Comisión señala que:

“El Sr. Fernández del Amo no solo no niega, sino que incluso pretende justificar una actuación contraria a las más elementales normas del buen hacer periodístico con el siguiente argumento: “No voy a dar clases de periodismo pero ¿en cuántas ocasiones distintos medios de comunicación -incluidos los más prestigiosos-, han avanzado el contenido y acuerdos de una reunión sin que esta se haya celebrado?” En definitiva el autor del artículo se ha inventado el momento de su noticia ubicándola en un

encuentro de la empresa con periodistas que aún no se había producido y que había de celebrarse al día siguiente.

Si los hechos no ocurrieron –la copa de Navidad- ¿cómo pueden haber tenido lugar los comentarios que dice recoger en ese acto sobre el señor Carlotti y su empresa?”

Respetar el orden de los hechos.

En la resolución 22, se aborda el caso de un reportaje emitido por Telemadrid en el que se denunciaba un supuesto “coladero” de inmigrantes en el aeropuerto de Barajas. Los denunciantes exponen que el citado reportaje se grabó un mes antes de su emisión con cámara oculta y con la colaboración expresa y activa de un policía de uniforme y de un dirigente del sindicato policial CEP. La presencia y participación de estos policías que aparecen grabados por las cámaras de seguridad del aeropuerto, se ocultó a los espectadores de Telemadrid, por lo que parecía que la reportera “se colaba sin ayuda”.

Con este reportaje se reconstruye una situación que ya ha sido solventada con medidas de seguridad complementarias que, sin embargo, no se menciona en el reportaje, dando la impresión de que todavía siguen ocurriendo. Prueba de este carácter de actualidad que se le quiere dar al reportaje es el uso de expresiones como “se cuelan”, aun cuando se trata de un montaje ficticio de tales hechos sin que se le advierta de esta circunstancia al espectador. Por esta razón, la Comisión advierte que

“los acontecimientos son noticias cuando ocurren, por lo que los medios no pueden presentar como hechos reales lo que todavía no ha ocurrido (resolución 20) o lo que ya ha dejado de (ocurrir). Esta infracción resulta especialmente grave cuando se le pretende hacer creer al público que un caso reconstruido corresponde a una situación real y actual, el cual ha sido realizado con la colaboración de funcionarios públicos que explican el itinerario de unos hechos ocurrido mientras estos son grabados por cámaras oculta por la reportera como si fuese una labor de investigación periodística. Por tanto, fue un montaje para abordar un tema controvertido en el que se tergiversan diversas circunstancias en la elaboración del reportaje que son ocultados a los espectadores.

La información descontextualizada no es información.

Se falta también a la veracidad cuando determinados elementos de una noticia, entrevista o grabación son utilizados fuera de su contexto para relacionarlos con otros episodios y darles así un sentido distinto al que tenían originalmente. Esta práctica periodística, además de sustraer a la verdad de su propio orden y situación en la que

debe ser entendida, suele llevar aparejada un daño a la imagen de las personas que, de buena fe, colaboraron con el medio para ofrecer declaraciones sobre un determinado tema, viéndose relacionados con asuntos que nada tienen que ver con el objeto inicial que las motivaron.

Esta situación se aborda en la resolución 23 en la que una periodista formula una entrevista a una médica de una clínica de Málaga (especialista en medicina laboral, y a la que se le rotula, en cambio, como cirujana), en la que introduce una pregunta acerca de los riesgos de las intervenciones de cirugía estética, la cual no estaba incluida en el cuestionario anticipado. Posteriormente, la reportera sólo tomará el corte correspondiente a esta pregunta para introducirlo en una noticia sobre la muerte de una mujer operada de liposucción en otra clínica distinta de la misma ciudad. Entre otras consideraciones, la comisión entiende que el engaño se produjo en una doble dirección: si la superposición de información y cuestionario daba lugar a confundir una clínica con la otra, el daño era meridiano y de hecho, tras el reportaje, se recibieron en Dorsia repetidas llamadas de diversos pacientes para preguntar si dicha clínica tenía algo que ver con el lamentable suceso. Por otra parte, de conocerse el resultado final y objetivo del reportaje, ni la Dra. Ristori ni Dorsia habrían accedido a colaborar con el mismo, dado el grave desprestigio que ello podía suponer para Dorsia y para las clínicas de estética en general.

Como se puede apreciar, la falta de rigor, además de perjudicar el derecho de público a la información, constituye un grave perjuicio para las personas que protagonizan la información, quienes verán afectados sus derechos a la imagen, honor e intimidad, según las circunstancias de cada caso. Estos derechos son límites extrínsecos a la verdad informativa y, además, una exigencia deontológica más intensa si cabe cuando se trata de recreaciones “informativas” en las que las especulaciones y asociaciones sesgadas de los acontecimientos pueden generar un juicio anticipatorio de culpabilidad mediática (social) acerca de su responsabilidad.

Si opinas sobre hechos, ofrece pruebas. La opinión no reduce el grado de veracidad requerido sobre los hechos informativos.

Otras resoluciones insisten en el deber de comprobación y evitar que la apariencia de ciertos hechos se tomen como concluyentes para aventurar como noticias simples

indicios, a veces utilizados de manera precipitada y alevosa para arrojar la sospecha pública de delitos contra ciertas personas. Por ejemplo, esta crítica de la comisión sale a relucir a propósito de una información publicada por el diario *El Mundo* y en la web *elmundo.es* bajo el título, referida al presidente del Real Madrid, que decía así: “Calderón paga con una tarjeta del Club, spa, golf y veterinario” es falsa, así como los extractos bancarios que se le atribuyen. Que la citada información no fue contrastada con Ramón Calderón ni con los bancos emisores de las tarjetas y todo ello a pesar de que personalmente les reiteró, la víspera de la publicación, que tal información era falsa. Que fueron manipulados los datos relativos a su persona y los de su hija Leticia, mayor de edad, y que goza de plena autonomía económica.

A este respecto, la Comisión sostiene que los firmantes Carlos E. Carbajosa y Jesús Alcaide no contrastaron suficientemente la información publicada por *El Mundo* y repitieron la denuncia realizada anteriormente por la Cadena COPE, hecho que se agrava ante la afirmación del propio Ramón Calderón de que ya les había advertido que tal información era falsa. Por lo que entiende que los periodistas denunciados han infringido los siguientes artículos del código deontológico: el artículo 2 (el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad) y el artículo 13 (el deber de informar sin falsificar documentos, ni publicar material informativo falso) y en su apartado a) el deber de contrastar las fuentes y dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

Del mismo tenor es otra resolución sobre la información contenida en el diario *Público* del 29 de septiembre de 2008 respecto al número de padres que reclamaron en Cataluña en ese año la enseñanza vehicular en castellano para sus hijos era de “menos de una decena”, falta a la verdad y constituye una infracción de los artículos 2 y 13 del Código Deontológico de la FAPE.

La Comisión también ha dejado constancia de que no es admisible escudarse en reportaje híbridos entre la información y la opinión para difamar sin que se ofrezcan datos ciertos sobre los hechos sobre los que se fundamentan graves acusaciones. Esta es la doctrina establecida en un artículo en el que se ataca al concejal de un partido político, cuando indica que

“tan infamantes acusaciones ni van acompañadas de prueba alguna ni se han contrastado con otras fuentes. Tampoco se requirieron explicaciones al propio Raúl Calle antes de decidir su publicación. Ello supone la vulneración de los artículos 2 y 3 y del Código Deontológico puesto que el periódico ni ha investigado ni ha difundido con honestidad una información injuriosa y difamatoria que ni acredita ni garantiza que se corresponda con la verdad”. (Res. 59). En relación con este caso, convendría traer aquí a colación la doctrina establecida por la comisión sobre la distinta exigencia deontológica que rige para la opinión y la información, por lo que cuando bajo pretexto de opinión se pretende ofertar elementos informativos, el periodista profesional debe ser riguroso y evitar juicios de valor alejados de las propias pruebas en las que pueda fundamentarlos”.

Si bien en la práctica periodística se produce con frecuencia un cierto solapamiento entre el relato de los hechos y los juicios de valor que de los mismos hace el periodista, se ha de procurar respetar el carácter prevalente del texto en cuestión para respetar las exigencias deontológicas que permita al lector conocer los hechos sin que estos lleguen a ser percibidos como meras pruebas de opiniones o juicios preconcebidos. A este respecto, la Comisión sigue la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional cuando señala que:

“(se le impone al periodista) la carga previa de un específico deber de diligencia, exigiéndole que los derechos se contrasten con datos objetivos y se comprueben, en suma, por otras fuentes o cauces. El derecho de todos a dar y a recibir una información veraz, del cual son titulares los ciudadanos y los profesionales de los medios, se vería defraudado si estos actuaran eventualmente con menosprecio de la realidad. "El ordenamiento –se ha dicho- no presta su tutela a quien comunica como hechos simples rumores, o peor, a meras insinuaciones insidiosas" (SSTC 6/1988 y 105/1990).

No vale remitir la responsabilidad a las agencias informativas.

En otro orden de cosas, la comisión ha subrayado la responsabilidad individual del profesional de asumir la veracidad de los hechos, lo que le exige comprobaciones complementarias a la mera rutina del “copiar y pegar”, replicando noticias de manera mecánica y sin un sentido de la responsabilidad ética propio. Esta práctica adquiere cuando se trata de informar de hechos delictivos en los que los medios optan por asumir las notas de agencias como noticias ya confirmadas, sin molestarse en realizar unas mínimas tareas de comprobación de los hechos. A este respecto, la Comisión ha indicado que

“le inquieta la excusa utilizada por el representante de El Correo Gallego en su escrito a esta Comisión, al trasladar la responsabilidad informativa de este caso a la agencia informativa que divulgó la noticia de la detención, lo cual suele ser habitual en estos casos. Es bastante frecuente y supone un criterio mal fundado, que los medios trasladen la responsabilidad informativa a las agencias, a las que en algunas ocasiones citan como fuente de información, no en todos. Citen o no, los medios que publican, que divulgan, son responsables de lo que publican, tienen el deber de verificación de cuanto publican y son plenamente responsables de ello; no cabe escudarse en la fuente para diluir la responsabilidad. Los medios confían en intermediarios profesionales como son las agencias, también en notas oficiales de instituciones o personas con credibilidad, pero eso no les exime de responsabilidad. El deber de verificación es un elemento medular y central del periodismo y la mejor fuente no elimina ese deber de verificación y la responsabilidad sobre lo publicado”.

Veracidad y reconocimiento de la diferencia identitaria.

Esta exigencia parece más pertinente si cabe cuando la fuente o el intermediario pueda reflejar los hechos de un modo impreciso o conceptuarlo de manera inapropiada, sobre todo, cuando se trata de asuntos que afecten a los derechos de la persona. Este fue el caso de una noticia acerca del asesinato de una mujer transexual a quien, en la mayoría de los medios, se le identificaba como un hombre, lo que constituía una falta de respeto a su identidad personal, pues como advertía la denunciante,

“Que se refieran a ella como un hombre en la noticia de su asesinato, es como la derrota definitiva tras años de lucha por que la sociedad la considere como la mujer que ha sido. Y es por esto que para ella, y para cualquier mujer transexual, el trato que se le ha dado, aun de manera involuntaria, puede considerarse ofensivo, humillante y vejatorio”.

A juicio de la comisión, al periodista profesional se le presupone una formación y una pericia especial, al menos en cuestiones relativas a los derechos de las personas y, especialmente, a los derechos de colectivos vulnerables. Por esta razón, la comisión indica que

“en el ámbito de los derechos humanos el informador profesional no puede remitir esta responsabilidad a terceros, ya sea porque la fuente oficial o algún testigo presencial pudieran transmitirlo en términos imprecisos. A los profesionales se les presupone y exige una pericia especial en su labor informativa, por lo que han de evitar la repetición de agravios contra los derechos de las personas que hayan sido producidos por ignorancia o por perjuicios sociales por parte de las propias fuentes o por otros compañeros previamente. La responsabilidad de cualquier acto

profesional es personal y se ha de ejercer con un juicio crítico en cuestiones que afecten a los derechos de las personas. A este respecto, el periodista debe garantizar una comprensión justa y apropiada de los acontecimientos, pues de otra forma podría incluso llegar a resentirse la propia verdad informativa”.

Conclusiones.

1. La ética de la comunicación es una responsabilidad compartida. En este sentido, hay que exigir al profesional un compromiso con su principal cometido, que es la búsqueda de la verdad. Pero sería ingenuo olvidar que el comportamiento del periodista viene establecido con frecuencia por medios de comunicación que contemplan los espacios informativos bajo la óptica del entretenimiento doméstico. Muchos medios utilizan a los periodistas como constructores de relatos de entretenimientos y no como buscadores de la verdad informativa.
2. Unos hechos que no son ciertos no es información y su publicación perjudica tanto a las personas afectadas por la noticia, a los ciudadanos, que confían en noticias que no le ofrecen un relato completo y riguroso de los hechos, como a la profesión, que será puesta en entredicho y considerada como una labor subjetiva de cada periodista, sin otorgarle más credibilidad. En otras palabras, esa condición del periodista como testigo y analista cualificado de una realidad que investiga y de la queda cuenta con elemento de juicio, quedaría rebajada a la de glosador de noticias que desconoce.
3. La confianza personal entre periodista y fuente es un criterio para seguir una noticia pero no es una prueba en sí misma de la información. La noticia exige comprobar y no confiar, pues hemos de olvidar que la información constituye una realidad polivalente que responde a muchos fines sociales, de carácter económico, político o como simples cortinas de humo.
4. El periodista ha de evitar que sea él mismo quien elabore la información sobre episodios en los que se haya visto involucrado, pues su relato probablemente quedará eclipsado por su participación en tales hechos en detrimento de un tratamiento más imparcial y plural.
5. La verdad informativa sobre cuestiones de interés público concede el derecho a denunciar de manera contundente los hechos, pero no concede una licencia para

insultar y faltar el respeto a las personas. El insulto no es informativo, excepto de la propia persona que lo profiere, y el periodista ha de saber en cualquier caso que su responsabilidad pública le exige guardar una forma adecuada y respetuosa de relatar los acontecimientos.

6. La responsabilidad del periodista de transmitir noticias veraces le obliga a ser especialmente cauto para avalar noticias procedentes de intermediarios profesionales, como las agencias o gabinetes de comunicación, y procurar informar exclusivamente de los hechos que haya comprobado, evitando así la difusión viral de rumores o noticias manipuladas que esperan encontrar en esta labor mecánica de los medios su mejor aval para obtener apariencia de veracidad. En los tiempos actuales, dada la ingente cantidad de información disponible y las múltiples vías por las que se difunden la información, el principal cometido del periodista se ha convertido en filtrar y verificar las noticias.
7. La transparencia es una regla imprescindible para confiar en la información y no en el periodista, pues la honestidad del periodista debería expresar no sólo lo que sabe de los acontecimientos sino también cuáles son sus fuentes, lo que permite una interpretación más completa de la información. A este respecto, Kovach y Rosentiel (2003: 113) señalan: *“En la práctica, la única manera de ponerse al mismo nivel del lector es revelar nuestras fuentes y métodos en la medida que nos sea posible. ¿Cómo has sabido lo que sabes? ¿Quiénes son tus fuentes? ¿Hasta qué punto conocen los hechos de primera mano? ¿Son imparciales? ¿Existen testimonios contradictorios? ¿Qué no sabemos? Podemos llamarla Regla de Transparencia. Nosotros la consideramos el elemento individual más importante en la elaboración de una disciplina de verificación más concienzuda”* (Kovach y Rosenstiel, 2003:113).
8. Como se puede apreciar por las aportaciones realizadas por la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo español, la existencia de este tipo de instancia puede contribuir a dirimir controversias en el ejercicio del periodismo y definir así de un modo más concreto actitudes que deben caracterizar un ejercicio profesional del derecho a la información.

Referencias.

Documentos deontológicos.

Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas Españoles. Disponible en <http://www.fape.es/codigo-deontologico.htm>

Código Deontológico del Sindicato de Periodistas de Madrid. Disponible en <http://www.xornalistas.com/imxd/noticias/doc/1229539030codigosindimadrid.pdf>

Código Europeo de Deontología del Periodismo. Disponible en <http://www.slideshare.net/julicap/cdigo-europeo-de-deontologa-del-periodismo>.

Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO. Disponible en <http://www.canalaudiovisual.com/ezone/books/sitiolegisla/codigointernacionaletica.html>

Algunas resoluciones significativas de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología relacionadas con la veracidad.

<http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Relacion/7.pdf>, consultada el día 6 de septiembre de 2013

<http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Relacion/8.pdf>, consultada el día 7 de septiembre de 2013

<http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Relacion/20.pdf>, consultada el día 8 de septiembre de 2013

<http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Relacion/21.pdf>, consultada el día 9 de septiembre consultada el día 6 de septiembre de 2013

<http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Relacion/22.pdf>, consultada el día 10 de septiembre consultada el día 6 de septiembre de 2013

<http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Relacion/50.pdf>, consultada el día 11 de septiembre consultada el día 6 de septiembre de 2013

<http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Relacion/68.pdf>, consultada el día 12 de septiembre consultada el día 6 de septiembre de 2013

<http://www.comisiondequejas.com/Resoluciones/Relacion/70.pdf>, consultada el día 13 de septiembre consultada el día 6 de septiembre de 2013

Bibliografía.

ALESSANDRI, F. (1995). Everett E. Dennis: “La credibilidad es consecuencia de una información verídica”. *Cuadernos de Información* nº 10 (1-8). Disponible en

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/busquedadoc?t=La+credibilidad+es+consecuencia+de+una+informaci%C3%B3n+ver%C3%ADca&db=1&td=todo>. Consultado el 12 de mayo de 2012.

ALMIRÓN ROIG, N. (2006). “Los valores del periodismo en la convergencia digital: civic journalism y quinto poder”, en *Revista Latina de Comunicación Social*, n.º 61 [http://www.revistalatinacs.org/200609Almiron.pdf], 07/07/2010.

AZURMENDI, A. (2005). “De la verdad informativa a la ‘información veraz’ de la Constitución Española de 1978. Una reflexión sobre la verdad exigible desde el derecho de la información”, en *Comunicación y Sociedad*, vol. XVIII, n.º 2, pp. 9-48.

DADER, J. L. (2007). “Del periodista pasible, la obviedad informativa y otras confusiones en el Estanco de Noticias”, en *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, vol. 13, pp. 31-53.

KOVACH, B. y ROSENSTIEL, T. (2003). *Los elementos del periodismo*. Madrid. Ediciones El País.

KOVACH, Bill (2006). “Toward a New Journalism With Verification”, en *Nieman Reports*, Winter. [http://www.nieman.harvard.edu/reportsitem.aspx?id=100292], consultado el 13 de julio de 2013.

MAHUGO, S. (2010). “Reinventar el periodismo: Medios necesariamente más participativos para una sociedad democrática”, en *Razón y Palabra* n.º 73. Disponible en <http://www.razonypalabra.org.mx/N/N73/MonotematicoN73/13-M73Mahugo.pdf>, consultado el 4 de abril de 2013.

SANTANDER MOLINA, P. (2005). “La credibilidad del periodismo al servicio de una nueva colonización: El mundo realginario” en *Estudios sobre el Mensaje Periodístico*, n.º 11, 181-92.

WOLTON, D. (1992), *War Game. La información y la Guerra*. Editorial Siglo XXI. México.

¹ Profesor de la Universidad de Sevilla, España.